



Resolución Gerencial Regional

N° 153-2017-GRA/GRTPE

VISTOS:

El escrito con Registro de Trámite Documentario N° 802745, presentado por doña Karina Julisa del Carpio Velazco, quien solicita se declare la nulidad del acto de notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 149-2017-GRA/GRTPE, de fecha 13 de Octubre del 2017, mediante la cual se dispone apertura procedimiento administrativo Disciplinario en contra de la recurrente y otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 149-2017-GRA/GRTPE, de fecha 13 de Octubre del 2017, este Despacho, resolvió aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la recurrente.

Que, con fecha 16 de Octubre del 2017, se procedió a notificar la Resolución materia de nulidad a la trabajadora, quien firmó el respectivo cargo de la notificación efectuada; precisándose que en la misma no se adjuntó documentación respecto del hecho por el cual se le estaría aperturando proceso administrativo disciplinario. Que ante este hecho, la trabajadora presenta un escrito, ello con fecha 17 de Octubre del 2017, en el cual solicita la nulidad del acto de notificación; ello por cuanto como se señaló anteriormente, no se habría procedido a notificar conforme a ley el Procedimiento Administrativo Disciplinado instaurado. Que sin embargo, en este punto es necesario mencionar que con fecha 16 de Octubre del 2017, se emitió el Decreto Gerencial Regional N° 081-2017-GRA/GRTPE, mediante el cual, la Gerencia Regional ordena adjuntarse copias simples de todos los actuados, lo que motivo que una vez con los actuados pertinentes, se notificara a la trabajadora, en su domicilio, ello con fecha 18 de Octubre del 2017. Esto es un día después del escrito presentado por la misma, pero por lo dispuesto en el Decreto señalado líneas arriba.

Que, el inicio del procedimiento instaurado en la Resolución Gerencial Regional N° 149-2017-GRA/GRTPE, se dio al amparo de las normas del Régimen del Servicio Civil; siendo en estricto de aplicación al presente lo determinado por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Que, en la directiva señalado líneas arriba, se tiene que en su artículo 15, numeral 15.1, establece de forma textual lo siguiente: "El PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor. Dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros".

Que como puede apreciarse, de la norma citada, se requiere la notificación al trabajador de los documentos que contengan los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, hecho que no ha ocurrido en el presente caso; pues de la cédula de notificación efectuada, se aprecia que los folios notificados fueron cuatro; es decir únicamente se notificó la Resolución que resuelve aperturar el procedimiento; mas no la documentación que sustenta el inicio de la misma; motivo por el cual y a efecto de no causar indefensión a la trabajadora notificada, es que es procedente acceder conforme a lo solicitado, debiendo declararse la nulidad de la notificación efectuada.

Que, al haber el Despacho de origen corregido la deficiencia ocurrida, ello antes que la trabajadora presente su escrito de nulidad, no se ha vulnerado el derecho de defensa de la misma; mas aún si el





Resolución Gerencial Regional

Nº 153-2017-GRA/GRTPE

mismo decreto que ordena adjuntar copias simples de todos los actuados señala expresamente que el plazo concedido para los descargos se empezaran a computar desde la notificación del mismo, motivo por el cual dado que no se ha limitado el derecho a defensa de la trabajadora ni se ha inobservado el debido procedimiento, no es posible establecer responsabilidad; mas aun si tenemos lo señalado en el artículo 11, numeral 11.3, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, el cual señala como causal de la misma la ilegalidad manifiesta, misma que en el presente caso no se ha generado, pues como se menciono anteriormente, el Despacho al observar la deficiencia de la notificación, procedió a subsanar la misma, antes que se produzca algún tipo de perjuicio para la trabajadora.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2017-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** del acto de notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 149-2017-GRA/GRTPE, de fecha 13 de Octubre del 2017; debiendo retrotraerse el proceso hasta el momento que se vuelva a efectuar la notificación de la Resolución materia de nulidad, ello con las formalidades establecidas por Ley y que han sido detalladas líneas arriba.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se notifique a la trabajadora Karina Julisa del Carpio Velazco, con la Resolución que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra; así como todos los actuados que determinan esta decisión; todo ello conforme las formalidades establecidas por Ley, precisándose que una vez producida la notificación de los mismos, la trabajadora tendrá el plazo de Ley para ejercer su derecho de defensa.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la presente Resolución sea puesta en conocimiento de la Oficina de Administración y en conocimiento de la trabajadora recurrente.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintitrés días del mes de Octubre del dos mil diecisiete.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo